



16/12/2020

COTEJADO

----- NÚMERO 87,716 OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS.-
(20/1473).- VOLUMEN TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO.-
PÁGINA QUINCE. -----

----- EN LA CIUDAD DE COLIMA, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO
NOMBRE, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte, yo,
el licenciado **CARLOS DE LA MADRID GUEDEA**, Notario Titular de la Notaría
Pública número 3 tres de esta Demarcación, hago constar la **CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ARG EDIFICACIÓN,
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OCCIDENTE", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **JOSÉ ALBERTO
REYNOSO HINOJOSA** y **NADXIELLY AZERETH TORRES LARA**, ambos por
su propio derecho, con la autorización de la Secretaría de Economía, concedida en el
oficio que más adelante se transcribirá y con sujeción a las siguientes: -----

----- **CL Á U S U L A S:** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA
SOCIEDAD:** -----

----- **PRIMERA.-** La Sociedad se denominará **"ARG EDIFICACIÓN,
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OCCIDENTE"**. - Esta denominación se
empleará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus
iniciales S.A. de C.V. -----

----- **SEGUNDA.-** El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Colima, Colima,
pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de este estado de
Colima o de la república mexicana, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.
En los contratos que celebre podrá estipular domicilios convencionales. -----

----- **TERCERA.-** La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. -----

----- **CUARTA.-** La Sociedad tendrá por objeto: -----

----- a).- Prestación de servicios integrales de mantenimiento, diseño, proyección,
construcción e instalación a nivel industrial, comercial y residencial; -----

----- b).- Servicio en general, dirección, coordinación, planeación y ejecución de
proyectos de mantenimiento y construcción para la industria, comercio y habitacional,
tanto en su equipamiento como en su edificación; -----

----- c).- Concertar alternativas, diseños y proyectos para mejorar y crear ambientes
confortables y procesos eficientes para la industria, comercio y habitacional a través de
personal calificado y experimentando el mejoramiento continuo, el uso de la tecnología,
alianzas estratégicas, responsabilidad social, para brindar bienestar a nuestros
colaboradores y desarrollar relaciones de valor con grupos de interés, así como contribuir
a la preservación del medio ambiente y generar rentabilidad para los accionistas; -----

----- d).- Comercialización de refacciones y accesorios automotrices, así como
pinturas y productos de ferretería, comercialización minorista y mayorista; -----

----- e).- Distribución y compraventa de materias primas; -----

----- f).- Crear, innovar, otorgar, obtener, aprovechar, registrar y explotar por cualquier
título legal, toda clase de concesiones, permisos, licencias, franquicias y autorizaciones,
referentes a tecnología y asistencia técnica, patentes de invención, modelos de utilidad,
diseños y secretos industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos, nombres

RF2021114380024 Inscripción

comerciales y derechos de autor, en la medida que sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social; -----

-----g).- Solicitar y obtener seguros; -----

-----h).- Contratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y de operación de empresas, incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, de auditoría de implementación, ejecución y planeación de las áreas antes descritas; -----

-----i).- Compra, venta, importación, exportación, representación, manejo, comisión, agencia, consignación y mediación mercantil, fabricación, manufactura, maquila, transportación, almacenamiento, instalación, mantenimiento y reparación, distribución, suministro, administración y en general la comercialización a través de la utilización del sistema internet o comercio electrónico de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y/o servicios relacionados con el objeto de la sociedad; -----

-----j).- Actuar como agente, concesionario, comisionista, distribuidor, mediador o representante en general de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, cuyo objeto social sea afín; -----

-----k).- Establecer sucursales subsidiarias o agencias; -----

-----l).- Compra, venta, permuta, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, comodato y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos o rústicos y la disposición de cualquier forma lícita de ellos; -----

-----m).- Formar parte de otras sociedades o empresas adquiriendo acciones, partes sociales, participaciones u obligaciones, así como participar en la liquidación y administración de toda clase de sociedades o empresas; -----

-----n).- Ser titular y registrar marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial, intelectual, así como recibir u otorgar licencias y sublicencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual ya sea en México o en el extranjero; -----

-----ñ).- Otorgar todo tipo de garantías, pudiendo constituirse como garante prendario o hipotecario, otorgar avales, constituirse como fiador y obligarse solidariamente respecto de obligaciones contraídas por terceros frente a personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, ya sea de jurisdicción nacional o extranjeras; -----

-----o).- Actuar como prestadora de servicios, representante, comisionista, agente, mediador, distribuidor, perito, maquilador, importador o exportador para toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; -----

-----p).- Contratar a favor o a cargo de la sociedad toda clase de créditos, préstamos o financiamientos con o sin garantías reales o personales, así como dar y tomar todo tipo de capital en préstamo; -----

-----q).- Abrir cuentas bancarias, cuentas de inversión, cuentas de depósito, de administración de valores y de cualquier otro tipo, ante cualquier intermediario financiero autorizado para operar en México o en el extranjero; -----

-----r).- Celebrar contratos de cualquier naturaleza para prestar o recibir asesoría, asistencia técnica, capacitación o cualquier otra clase de servicios; -----



COTEJADO

----- s).- Celebrar contratos de fideicomiso, como fideicomitente o fideicomisario; ---
----- t).- La sociedad podrá solicitar y obtener créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria ante instituciones financieras, así como que obtener líneas de crédito a través de factoraje financiero;-----

----- u).- En general, realizar cualquier acto jurídico que esté relacionado con las actividades antes mencionadas, pudiendo celebrar sin limitación alguna todo tipo de contratos o actos ya sean de naturaleza civil, mercantil o cualesquier otro que esté relacionado con el objeto social, y pudiendo realizar todas las operaciones conexas y todos los actos necesarios que sean conducentes a la consecución del objeto social; -----

----- v).- La ejecución de todos los actos y la celebración de todo tipo de contratos, licitaciones o convenios que directa o indirectamente estén relacionados con su objeto, con toda clase de personas físicas o morales, sean federales, gubernamentales, estatales o municipales, de toda clase de organismos sean públicos o privados; y-----

----- w).- La adquisición de los bienes muebles y de los inmuebles que sean estrictamente indispensables para su objeto social.-----

----- **QUINTA.-** La sociedad es de nacionalidad mexicana; sus socios convienen de conformidad con lo previsto con la fracción VII (siete romano) del Artículo 2º segundo de la Ley de Inversión Extranjera, en que la Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.-----

----- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES:** -----

----- **SEXTA.-** El capital social de la sociedad se integra por una porción fija y otra variable con las siguientes características: el capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$100,000.00 CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y estará representado por 100 cien acciones de la Serie "A" con valor nominal de \$1,000.00 Un Mil Pesos, Moneda Nacional, cada una; la parte variable del capital social es ilimitada, la cual estará representada por acciones de la Serie "B" comunes, nominativas y con derecho a retiro con valor nominal de \$1,000.00 Un Mil Pesos, Moneda Nacional, cada una. Cada acción dará a su tenedor derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas. Todas las acciones serán nominativas y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

----- Las acciones representativas de la serie "B" con derecho a retiro del capital social, se conservarán en la Tesorería de la Sociedad y se entregarán a los futuros suscriptores en la forma y términos que acuerde el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso.-----

----- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas que deberá contener los requisitos señalados por el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que asentarán las transmisiones de las acciones que se efectúen en los términos acordados en esta escritura.-----

----- **SÉPTIMA.-** La parte del capital social fijo podrá ser reducido o aumentado por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, sin que su reducción pueda exceder del mínimo autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo

ser protocolizadas las actas en las cuales se haga constar el acuerdo respectivo e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

-----La parte variable del capital social se aumentará o disminuirá por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas. El capital variable también podrá disminuirse por el retiro total o parcial de las aportaciones hechas por los accionistas, conforme a los artículos 216 doscientos dieciséis, 220 doscientos veinte y 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan con ese motivo e igualmente tendrán derecho preferente para adquirir las que alguno de los accionistas pretenda vender. Este derecho deberá ejercitarse en el primer caso, dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, y respecto del segundo caso, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que el accionista que pretenda vender sus acciones haya notificado fehacientemente tal decisión a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración o al Administrador Único de la Sociedad, los cuales tendrán obligación de comunicarles a los demás accionistas. -----

-----**OCTAVA.**- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad. -----

-----**NOVENA.**- Los títulos de las acciones deberán expedirse dentro de los 6 seis meses siguientes a la fecha en que se firme la presente escritura, serán firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, y deberán contener las enunciaciones señaladas en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además, impresa o grabada la cláusula quinta de esta escritura. Mientras se expiden los títulos, las acciones quedarán amparadas por certificados provisionales suscritos en la misma forma.- El Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad, en su caso, acordará las denominaciones de los títulos, de acuerdo con el interés de los accionistas.-

-----**DÉCIMA.**- La transmisión de las acciones solamente podrá hacerse previa autorización de la Asamblea, excepto cuando se trate de transmisión por herencia y asimismo la propia Asamblea podrá negar dicha transmisión señalando comprador de las acciones al precio corriente en el mercado y si estas no tienen cotización en el mercado, se determinará prorrateando el capital contable que aparezca en el balance general del ejercicio inmediato anterior, entre todas las acciones.- Las transmisiones que de tales acciones se efectúen en contravención de lo estipulado en esta cláusula, serán nulas y quedará autorizada la persona que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para rescatarlas, pagando al accionista que aparezca inscrito en el Libro de registro de acciones de la Sociedad, el importe de tales acciones, de acuerdo con las bases señaladas en esta misma cláusula.-----

-----**DÉCIMA PRIMERA.**- El derecho a retiro parcial o total de las aportaciones de capital, podrá ser ejercitado por los accionistas de acuerdo con las siguientes prevenciones:- I.- El retiro deberá notificarse a la Sociedad por escrito y no surtirá efectos



COTEJADO

sino hasta el fin del ejercicio anual que esté en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el final del ejercicio siguiente, si se hiciere después; II.- El valor de las acciones se determinará prorrateando el capital contable que acuse el balance correspondiente entre todas las acciones; III.- Las sumas que como valor de devolución corresponden a los accionistas, quedarán especialmente afectas al pago de las responsabilidades que el socio hubiere contraído con la Sociedad y los títulos correspondientes serán conservados por esta, mientras el socio no liquide las responsabilidades expresas; IV.- Una vez acordado el retiro se efectuará la liquidación en el plazo que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, y que no podrá ser mayor de 1 un año contado a partir de la fecha en que haya sido aprobado por la Asamblea el balance general correspondiente; V.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

----- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Los accionistas gozarán de las prerrogativas, descuentos y servicios que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los que en ningún caso podrán hacerse extensivos a terceros que no sean accionistas. -----

----- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la expulsión de un accionista por causas graves a juicio de aquella, previo aviso con un mes de anticipación y reembolsándole el valor de sus acciones de acuerdo a las bases de la cláusula anterior. -----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** -----

----- **DE LA SOCIEDAD Y DE SU VIGILANCIA:** -----

----- **DÉCIMA TERCERA.**- La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser el Administrador o los Consejeros, en su caso, personas extrañas a la Sociedad.- El Consejo de Administración estará integrado por un número de Consejeros no menor de 3 tres, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria que haga el nombramiento y en su orden de designación serán Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, en su caso; los cuales tendrán el carácter de mandatarios de la Sociedad en forma conjunta. -----

----- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las facultades siguientes: I.- Las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, con toda la amplitud que determina el artículo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en este estado de Colima, su concordante el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en las demás entidades federativas de la república mexicana, pudiendo constituir a la Sociedad en obligada solidaria en relación a todo tipo de obligaciones de terceros, y para que constituya apoderados generales o especiales, revocando sus nombramientos, en su caso.- II.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la ley o por esta escritura corresponden solo a las asambleas de accionistas.- III.- Celebrar, modificar, novar y

rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad.- IV.- Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío, pudiendo constituirse en aval u obligado solidario a nombre de la sociedad.- V.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes.- VI.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.- VII.- Renunciar derechos personales o reales o de otra naturaleza de la sociedad.- VIII.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.- IX.- Representar a la sociedad ejercitando sus derechos ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus auxiliares y Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante árbitros de derecho o arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular posiciones, recusar, interponer recursos, solicitar el amparo de la Justicia Federal, desistirse de las acciones que se hayan intentado, de incidentes, de cualquier recurso y del amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remate y obtener adjudicaciones de bienes, pudiendo pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido.- X.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.- XI.- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, así como presentar querellas criminales y otorgar el correspondiente perdón cuando este proceda.- XII.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la república mexicana o del extranjero y suprimirlas.- XIII.- Facultad para otorgar, suscribir, descontar, aceptar, endosar, librar, emitir, avalar o en cualquier otra forma operar con títulos de crédito en los términos más amplios del artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo celebrar todo tipo de operaciones de crédito con todo tipo de personas físicas o jurídicas, abrir cuentas de cheques y de inversión ante cualquier institución de crédito, así como librar o suscribir los cheques que sean necesarios o convenientes con cargo a dichas cuentas, en la forma y términos que se hubiese establecido en el o los contratos de apertura de cheques o inversión; solicitar y obtener todo tipo de información financiera.- XIV.- Las demás que le corresponden por la ley o según los estatutos. -----

-----El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, podrán nombrar Gerentes y Apoderados Generales o Especiales con las denominaciones y facultades que consten en los mandatos respectivos y revocarlos. -----

-----**DÉCIMA CUARTA.**- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la concurrencia de la mayoría de sus componentes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.- De cada sesión se levantará acta que firmarán el Presidente y el Secretario. -----

-----**DÉCIMA QUINTA.**- Los miembros del Consejo de Administración depositarán en poder de la Sociedad para caucionar su manejo 5 cinco acciones, o bien constituirán depósito o fianza por su valor nominal.- La garantía no se cancelará sino hasta que quedaren aprobadas las cuentas del ejercicio respectivo. -----



COTEJADO

----- **DÉCIMA SEXTA.**- El Administrador o los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos durante 2 dos años, pero continuarán en sus funciones mientras la Asamblea no haga la designación de quienes los sustituyan.-----

----- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- En caso de existir Consejo, sus decisiones se harán constar en actas levantadas en un Libro especial que se llevará al efecto y serán firmadas por todos los Consejeros concurrentes a la sesión respectiva y por el Comisario si también asistió.- Cuando no hubiere sesión por falta de *quórum*, se hará constar el hecho por acta que firmarán los concurrentes.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario. -----

----- **DÉCIMA OCTAVA.**- Los honorarios del Administrador, o de los miembros del Consejo de Administración y de los Comisarios serán fijados por la Asamblea General y se cargarán a los gastos de operación del ejercicio social respectivo, sin perjuicio de los sueldos que acuerde el propio Consejo o el Administrador Único, quienes fijarán además los sueldos de los Gerentes. -----

----- El hecho de que la Asamblea General que conozca de los resultados de un ejercicio no objete los honorarios y sueldos a que se refiere esta cláusula y que correspondan al citado ejercicio, se considerará como una aprobación tácita de los mismos, aun cuando no hubiere aprobación o fijación expresa de los mencionados honorarios o sueldos, por parte de la Asamblea. -----

----- **DÉCIMA NOVENA.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario designado por la Asamblea General de Accionistas.- El Comisario continuará en su encargo mientras la Asamblea no nombre a quien lo sustituya.- El Comisario tendrá las facultades y derechos consignados en los artículos 164 ciento sesenta y cuatro a 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y regirán, respecto de él, las disposiciones de esta escritura sobre caución y retribución de los miembros del Consejo de Administración. -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:**-----

----- **VIGÉSIMA.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y revocar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración o el Administrador Único.- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición reglamentado por los artículos 201 doscientos uno y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán definitivas y sin ulterior recurso quedando autorizado el Consejo de Administración, en virtud de ellas, para dictar providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de tales acuerdos.-----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo menos, una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes al balance anual.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar asuntos de los comprendidos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- La convocatoria para las Asambleas se hará por el Administrador o el Consejo de Administración, en su caso, o por el Comisario o la autoridad judicial competente en los casos en que aquel o esta puedan expedirla conforme a la Ley; deberá publicarse por medio de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá el Orden del Día que exprese las materias sobre las que deberá resolver la Asamblea, designando con exactitud el lugar, día y hora en que deba celebrarse y deberá estar firmada por quien convoque a dicha Asamblea. Cuando en las Asambleas estuviere representada la totalidad del capital social no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

-----**VIGÉSIMA TERCERA.**- La Asamblea Ordinaria se ocupará de los puntos señalados en el Orden del Día y en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acordando la proporción, forma y época del reparto de utilidades. -----

-----**VIGÉSIMA CUARTA.**- Para tomar parte en las Asambleas Generales de Accionistas, estos o quienes representen sus derechos, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito que funcione legalmente en este estado de Colima, a más tardar la víspera del día en que deba celebrarse la Asamblea, recibiendo en cambio una tarjeta de asistencia que acreditará el carácter de accionistas y el número de votos que le corresponden.- En su caso, el certificado de depósito de la Institución de Crédito suplirá la tarjeta de asistencia.- Terminada la Asamblea se devolverán las acciones en cambio de la tarjeta o certificado.-

-----**VIGÉSIMA QUINTA.**- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de este por el Secretario o por el Tesorero del propio Consejo. Fungirá como Secretario la persona que nombre la Asamblea quien así mismo nombrará uno o más escrutadores que formen y autoricen la lista de asistencia, con la expresión del número de votos que represente cada accionista. -----

-----**VIGÉSIMA SEXTA.**- En las Asambleas las votaciones serán económicas a no ser que accionistas que representen la mayoría de las acciones concurrentes pidan que sean nominales, por cédula o secretas. -----

-----**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Instalada legalmente la Asamblea, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podrá suspenderse y continuarse en los días hábiles siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

-----**VIGÉSIMA OCTAVA.**- En los casos de votación especial de las minorías, se formará lista de los accionistas que la formen, suscrita por los escrutadores, haciéndose constar en el acta, los cómputos respectivos. -----

-----**VIGÉSIMA NOVENA.**- En las Asambleas Generales cada acción dará derecho a un voto, en caso de empate decidirá el Presidente. -----

-----**TRIGÉSIMA.**- De toda Asamblea se levantará acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la misma, así como el Comisario que concurra, formando expediente con las publicaciones en que se hubiere hecho la convocatoria, la lista de asistencia firmada



COTEJADO

por los concurrentes y escrutadores y los demás documentos relativos a la Asamblea, observándose las disposiciones del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Serán válidas las resoluciones de las Asambleas en que esté representada la totalidad del capital social en el momento de la votación, aun cuando no haya procedido convocatoria, conforme a los requisitos previstos por la Ley y la presente escritura. -----

----- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Para que en una Asamblea Ordinaria citada por primera convocatoria se considere legalmente reunida deberá estar representada en esta, por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En las Asambleas Extraordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si no hubiere *quórum* con motivo de la primera convocatoria, se citará en segunda convocatoria, entendiéndose por ese hecho que los accionistas quedan citados formalmente para Asamblea General en segunda convocatoria para el caso de que no haya *quórum* en la primera, pasados 30 treinta minutos de espera para la celebración en primera convocatoria. -----

----- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- En las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de segunda o subsecuente convocatoria, habrá *quórum*, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En las Asambleas Extraordinarias reunidas en virtud de segunda o subsecuente convocatoria, habrá *quórum* siempre que esté representada cuando menos, la mitad del capital social y las decisiones se tomarán por el voto favorable de acciones que representen por lo menos, las tres cuartas partes de las que concurran. -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PÉRDIDAS Y GANANCIAS:**-----

----- **TRIGÉSIMA CUARTA.**- Los ejercicios sociales durarán un año, o sea, un período de 365 trescientos sesenta y cinco días, comenzarán el día 1º primero de enero de cada año y concluirán el 31 treinta y uno de diciembre del mismo a excepción del primer ejercicio social que comenzará al iniciarse las operaciones sociales y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre del año en curso.- El cómputo de los ejercicios sociales podrá variarse con autorización de las autoridades fiscales respectivas, sin necesidad de reformar esta escritura constitutiva, al cambiarse la fecha del balance anual. -----

----- **TRIGÉSIMA QUINTA.**- Al término de cada ejercicio social se formará un balance general de los negocios sociales, el cual será sometido a la Asamblea General Ordinaria inmediata. -----

----- **TRIGÉSIMA SEXTA.**- La repartición de utilidades solo podrá hacerse después del balance que efectivamente las arroje, en el concepto de que las que se repartan nunca podrán exceder del monto de las que realmente se hubieren acumulado. -----

----- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- De las utilidades netas de la Sociedad, deberá separarse anualmente el 5% cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta que su importe iguale a la quinta parte del capital social.- El fondo de

reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

-----**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Separado de las utilidades anualmente el 5% cinco por ciento para la formación del fondo de reserva y hechas enseguida las demás deducciones que apruebe la Asamblea General, para formación de fondos de previsión, de reservas especiales o para otros fines semejantes, se separarán las cantidades aprobadas por la Asamblea para retribución del Consejo de Administración, o del Administrador Único, en su caso, del Comisario, del Director y de los Gerentes y el remanente líquido podrá distribuirse entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. -----

-----Los fundadores no se reservan privilegios o participación especial en las utilidades. -----

-----**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Si hubiere pérdidas se distribuirán entre los accionistas proporcionalmente a sus aportaciones hasta el monto del valor de sus acciones. -----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**-----

-----**CUADRAGÉSIMA.-** La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Al acordarse la disolución la Asamblea designará uno o más liquidadores, con las facultades del Consejo de Administración.- Los liquidadores concluirán los negocios sociales y harán la distribución del activo líquido entre los accionistas, en proporción al capital exhibido por cada acción. -----

-----**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** La Asamblea que designe liquidadores elegirá también un Comisario, con las facultades previstas para el desempeño de dicho cargo durante el funcionamiento legal de la Sociedad. -----

-----**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Durante el período de liquidación y para los fines de la misma, seguirán celebrándose Asambleas Ordinarias en la forma y tiempo previstos en esta escritura. -----

-----**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** La liquidación se sujetará a lo dispuesto por esta escritura, a lo acordado por la Asamblea General y a lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**TRANSITORIAS:**-----

-----**PRIMERA.-** Las 100 cien acciones representativas del capital social de "**ARG EDIFICACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OCCIDENTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que es de \$100,000.00 Cien Mil Pesos, Moneda Nacional, han sido totalmente suscritas y pagadas por los accionistas como sigue:-----

-----1.- El señor José Alberto Reynoso Hinojosa,
suscribe y paga 90 noventa acciones con valor nomi-
nal en conjunto de: -----

\$90,000.00

NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.



COTEJADO

----- 2.- La señora Nadxielly Azereth Torres
Lara, suscribe y paga 10 diez acciones con valor --
nominal en conjunto de:----- \$10,000.00
DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----
----- TOTAL: 100 cien acciones con valor nomi-
nal en conjunto de:----- \$100,000.00
CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----
----- **SEGUNDA.-** Los otorgantes de la presente escritura convienen en que la
Sociedad se rija hasta nuevo acuerdo por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**,
nombrándose para tal efecto al señor **JOSÉ ALBERTO REYNOSO HINOJOSA**,
quien tiene todas las facultades señaladas en la cláusula Décima Tercera de la presente
escritura.-----
----- El Administrador Único designado durará en su cargo durante lo que resta del
presente ejercicio y los 2 dos siguientes ejercicios y continuará en el mismo mientras la
Asamblea no designe a quien lo sustituya. -----
----- El señor **JOSÉ ALBERTO REYNOSO HINOJOSA**, a quien se le confiere el
cargo de **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la Sociedad recibe en este acto el importe del
capital social. -----
----- **TERCERA.-** Se designa **COMISARIO** al señor **MIGUEL ISAÍAS ENSCH
HINOJOSA**, quien desempeñará su cargo durante lo que resta del presente ejercicio y
los 2 dos siguientes ejercicios y continuará en su cargo, mientras la Asamblea no designe
a quien lo sustituya. -----
----- **CUARTA.-** El Administrador Único y el Comisario designados en esta escritura
han caucionado su gestión. -----
----- **QUINTA.-** “ARG EDIFICACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
OCCIDENTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de
los otorgantes de la presente escritura, designan a la señora **NADXIELLY AZERETH
TORRES LARA** como **APODERADA GENERAL DE LA EXPRESADA
SOCIEDAD**, confiriéndole en este acto **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, concediéndole todas las
facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la
Ley, con toda la amplitud que determinan los dos primeros párrafos del Artículo 2,444
dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en este Estado de
Colima, su correlativo el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil
Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles vigentes en las demás Entidades de la
República Mexicana, inclusive para que se desista aún del juicio de amparo. -----
----- De manera enunciativa y no limitativa la Apoderada gozará de las siguientes
facultades: para presentar toda clase de demandas y reconvenciones a nombre de la
sociedad; contestar las que se interpongan en contra de la otorgante; formular querellas
y denuncias y desistirse de las primeras; coadyuvar con el Ministerio Público; ofrecer y
rendir toda clase de pruebas; articular y absolver posiciones a nombre de la otorgante;
designar peritos de su representada y solicitar el nombramiento de los terceros para el
caso de discordia y el de la parte contraria en su rebeldía; presentar toda clase de

documentos y objetar los de la contraria, tachándolos en su caso; celebrar convenios definitivos en juicio y fuera de él y para administrar la negociación aludida, **en el concepto de que en ningún caso el apoderada podrá enajenar o gravar los bienes de la sociedad.** -----

-----**SEXTA.-** “ARG EDIFICACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OCCIDENTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de los otorgantes de la presente escritura, confiere al señor JOSÉ ALBERTO REYNOSO HINOJOSA, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en este Estado de Colima, su correlativo el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en las demás entidades federativas de la república mexicana. -----

-----De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado gozará de las siguientes facultades: para que en nombre de la sociedad otorgante realice los trámites necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para la creación, obtención y registro de la firma electrónica avanzada de la sociedad otorgante, en los términos que señala el artículo 19-A diecinueve, guion, letra “A”, del Código Fiscal de la Federación, así como para que solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y obtenga la cédula correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-D diecisiete, guion, letra “D”, del ordenamiento legal antes mencionado, pudiendo realizar cualquier trámite necesario para tales fines y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios. -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:** -----

-----Los comparecientes me acreditan el Permiso que la Secretaría de Economía les concedió para constituir la Sociedad respectiva, con el Oficio que en este acto exhiben y en lo conducente y a la letra dice: -----

-----“Al margen izquierdo: gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA – DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A202011110740576407.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por CARLOS DE LA MADRID GUEDEA, a través del Sistema establecido en la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ARG EDIFICACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OCCIDENTE. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y



COTEJADO

1

Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme el artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN. En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá dar, a través del Sistema dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de

Denominaciones y Razones Sociales de las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente autorización tiene vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8107414. MAGC7302247S7. CARLOS DE LA MADRID GUEDEA. SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "ARG EDIFICACIÓN* INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OCCIDENTE".....- Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen.-.....Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:.....- Antecedentes.- Cadena Original de la persona solicitante: 8107414. MAGC7302247S7. CARLOS DE LA MADRID GUEDEA. ARG EDIFICACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OCCIDENTE".- Firma de la persona solicitante:.....- Sello de Tiempo de la solicitud.....".-----

-----Doy fe de que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tengo a la vista y lo agrego al apéndice de este volumen, formando el folio "A" del legajo del mismo número de esta escritura, agregando una copia fotostática certificada por mí a los testimonios que de la presente se expidan. -----

----- G E N E R A L E S : -----

-----Por sus generales, los otorgantes declaran ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, el señor **JOSÉ ALBERTO REYNOSO HINOJOSA**, casado, ingeniero, originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el 9 nueve de agosto de 1983 mil novecientos ochenta y tres, vecino de Villa de Álvarez, Colima, con domicilio en calle Real Bugambilias número 340 trescientos cuarenta, fraccionamiento Lomas de la Higuera; y la señora **NADXIELLY AZERETH TORRES LARA**, casada, maestra, originaria de la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima, en donde nació el 17 diecisiete de julio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, vecina de Villa de Álvarez, Colima, con domicilio en calle Real Bugambilias número 338 trescientos treinta y ocho, fraccionamiento Lomas de la Higuera; identificándose el primero con su credencial de elector, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y la segunda con su pasaporte mexicano número G36007841 (letra "G", tres, seis, cero, cero, siete, ocho, cuatro, uno), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 30 treinta de octubre



COTEJADO

de 2019 dos mil diecinueve, que en este acto exhiben y de las cuales agrego copias fotostáticas al apéndice de este volumen, formando el folio "B" del legajo del mismo número de esta escritura y exhibiendo, asimismo, sus Claves Únicas del Registro de Población (CURP) REHA830809HJCYNL05 y TOLN870717MCMRRD08.- En relación con el impuesto sobre la renta, declaran bajo protesta, previas las advertencias de Ley: que lo causan y están al corriente en su pago, aunque sin demostrármelo por no traer consigo los comprobantes respectivos, siendo sus claves del Registro Federal de Contribuyentes la REHA-830809-886 y la TOLN-870717-B50, respectivamente. -----

----- Yo, el Notario, doy fe de haberme cerciorado de la identidad de los comparecientes y de que tienen capacidad legal a mi juicio, por no observar en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y por no tener noticia de que estén sujetos a incapacidad civil y de que son aptos para contratar y obligarse. -----

----- Igualmente doy fe de que habiéndoles leído este instrumento y explicado su valor y consecuencias legales, advirtiéndoles la necesidad de registrar su testimonio, estuvieron conformes y firman el mismo día de su fecha.- Doy fe. -----

Firmados: Una firma ilegible. JOSE ALBERTO REYNOSO HINOJOSA.--- Una firma ilegible. NADXIELLY AZERETH TORRES LARA.--- Ante mi: Una firma ilegible.- El sello Notarial.-----

----- **NOTA COMPLEMENTARIA.**- Hago constar que en virtud a que los otorgantes de la escritura que antecede, no me exhibieron dentro del plazo que señala el artículo 27 veintisiete, Apartado B, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, la solicitud o constancia de la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Contribuyentes, procedí a dar el aviso respectivo electrónicamente, dejando agregada copia del Acuse de Aceptación del mismo al Apéndice de este Volumen, con la letra "C" del mismo legajo. Doy fe. Colima, Col., a 26 de enero de 2021 dos mil veintiuno.--

----- **AUTORIZO ESTA ESCRITURA EN LA CIUDAD DE COLIMA,** a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintiuno.- Doy Fe.- Firmado: Una firma ilegible.- El Sello de Autorizar.-----

----- **ARTICULO 2,444.- DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.**-

En todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen. -----

-----**ARTICULO 2,554.- DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.-** En todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen. -----

-----**ES PRIMER TESTIMONIO SACADO EXACTAMENTE DE SUS ORIGINALES DE DONDE SE COMPULSA Y EXPIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ARG EDIFICACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN OCHO HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.- COLIMA, COLIMA, A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**-----

LIC. CARLOS DE LA MADRID GUEDEA -



AR/CMG/ldg

Boleta ingreso inscripción

202100029247005W

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME

Nombre/Denominación razón social

N-2021010929

ARG EDIFICACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE
OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI

Fecha y hora

Solicitante

202100029247

17/02/2021 11:10:33 T.CENTRO

JOSE ALBERTO REYNOSO HINOJOSA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento

Tipo de documento

87716

Escritura

Fedatario / Autoridad

Carlos de la Madrid Guedea

ACTOS INSCRITOS

FME

Formas precodificadas

Nombre acto

Fecha de ingreso

N-2021010929

M4-Constitución de Sociedad

Constitución de sociedad
mercantil17/02/2021 11:10:33
T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.

Fecha

Importe

N° 21255845

23/02/2021 10:24:57 T.CENTRO

\$313.67

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20210223162119.105Z

CXRgFIdEv3iFWLe6Up/SHPuNi/xdI/leAlH5iQi4tPKlpWRh4IlyDVb5YQxRrXJ/HSW+sAlzZJwO
+zmktzqsoWLFJRlyE/SU8wMgNPICR/lj2c4ZJv/sh
+jT4xxgGQJMIqHCTJMUnseO3kbbGS7Dfv1sapusc3cowOGO689hXV2Kvbg8rrpYieRJJJFtnrXlv70sXooV
5cKcCj8bkdpkXdnCZjBplUlwCEbctoDIAJ8qTNgIT9vrSempJ+1b7yb+2Lax75FgLH5LK/
pTZgoHLoShqTTa3R84PvQy33n3dx+DNCEtG7FkKFKdFM0i61ysxYZn1iuF0sA==

FIRMÓ

Responsable de oficina

GLORIA MARCELA CÓRDOVA PRECIADO

>23781921 qj55OMWj8ALUZ5I2tzL+mVUnTZA=|

P5KCMrh3xbm3Bh4MIDCOPdj33s1eSTM06Lygk9Z4mtj7CiweJBN6CH1vaiHeWoGZQmcNd9uWJxAJB/
Azewowf8g5RjWTwBzwNMS5mSo7ytSCMmAp09NdXI7QI00b83AQggEiAxYZFvf2zjY3Cuf05/RFxRKtdPdY7dSqq1/

Boleta ingreso inscripción

202100029247005W

Número Único de Documento

iMegPzaCaAl3uGFDvXdXHVgG0+Tp0uEX08fj3GNsH9Qr1dqZsEd5GajZTT7NUKk+F65TJ6jJVGKze/
g9Y6Glzclw13eXs0TJLQfiSJ5CMhFfagwFBESiRtYRQBvY0XDa3tB5poPLvXc3sOk99X42F8VOcCAu0W7PgbsM145Ti7MChLw=